



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a ocho de junio del año dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal que guardan los autos del procedimiento en que se actúa, del cual se advierte que existen omisiones o deficiencias en la integración o tramitación del expediente, ya que no fue integrado de manera correcta por la autoridad instructora

Lo anterior ya que la autoridad administrativa al momento de admitir la queja solamente se concretó a establecer que el asunto se encontraba relacionado directamente con el desarrollo del proceso electoral 2020-2021, es decir la autoridad instructora no precisó en qué supuestos del Procedimiento Especial Sancionador encuadraría la conducta; resultando así, con la finalidad de que el mismo sea sustanciado correctamente ordena al Instituto Estatal Electoral la realización de diligencias para mejor proveer por lo que:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracción IV, y 99 inciso C fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 337, 340, 341, 372 al 378 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 17 fracción I y 28 fracciones II, III, IV, VIII, X y XIV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Toda vez que este Tribunal Electoral advierte irregularidades en la sustanciación e integración del presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en el artículo 341 fracción II del Código Electoral, en aras de contar con la debida integración, **se ordena la devolución de las constancias remitidas y SE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO DE ADMISIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE IEEH/SE/PES/060/2021, ASÍ COMO TODOS LOS ACTOS POSTERIORES A ÉL.**

**SEGUNDO.** Aunado a lo anterior en relación a las irregularidades en la integración del Presente asunto lo conducente es remitir el expediente al Instituto Estatal Electoral quien deberá realizar un análisis y estudio de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, tanto de la instrumental de actuaciones como de las manifestaciones realizadas por el denunciado, en donde se observa que la conducta señalada por el denunciante consistente en que la ciudadana denunciada no cumple con los requisitos de ser una persona con discapacidad por lo que miente en su postulación y en lo declarado a la instancia que avaló dicha circunstancia, por lo que, se conmina al

Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para que realice el estudio correspondiente de los hechos denunciados, y determine en el ámbito de su competencia y atribuciones, si la conducta pudiera encuadrar o no, en alguno de los supuestos del artículo 337 del Código Electoral del Estado de Hidalgo y resuelva conforme a derecho corresponda, lo anterior sin prejuzgar sobre el fondo del asunto.

Ahora bien, si del estudio que haga la autoridad instructora se advierte que la conducta imputada encuadra en cualquiera de las hipótesis del 337 de Código Electoral del Estado de Hidalgo, deberá dictar un nuevo acuerdo de admisión y emplazara a la denunciada, en el cual se le hará saber la conducta infractora y en que supuesto normativo encuadra la misma.

Lo anterior, toda vez que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, que consiste en el acto procesal destinado a hacer saber al demandado la existencia de un juicio que se ha interpuesto en su contra y la posibilidad legal que tiene de defensa, mediante el cual queda establecida la relación jurídica procesal entre las partes, ya que el debido proceso radica en el deber estatal de garantizar que las partes dentro de un procedimiento judicial tengan el derecho a ser oídos –derecho de audiencia–, de manera que puedan formular sus pretensiones y hacer valer sus derechos, así como ofrecer los elementos probatorios que estimen pertinentes, en condiciones de igualdad procesal, y que éstos sean analizados de forma completa y exhaustiva, a efecto de que se resuelva la litis conforme a lo que se haya alegado y probado en el proceso.

Una vez hecho lo anterior señalara nueva audiencia de pruebas y alegatos.

**TERCERO.** Se ordena remitir el expediente al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a efecto de que realice lo ordenado en el presente acuerdo y una vez que determine lo conducente deberá informar de manera inmediata a este Tribunal.

**CUARTO.** Gírese atento oficio a la autoridad instructora para los efectos precisados en el presente acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó, el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Manuel Alberto Cruz Martínez, en su calidad de Instructor, actuando con Secretario de Estudio y Proyecto, Licenciado Esteban Isaias Tovar Oviedo, quien autentica y da fe.

